

Tema: Incorpora y modif. arts. Ord. N° 2934/11 (Cód. tributario).

Fecha: 26/04/2012.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2960/2012

VISTO

La Ordenanza Municipal N° 2933/11;
la Ordenanza Municipal N° 2934/11;
las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar modificaciones a la Ordenanza Tributaria vigente, en el Título V, sobre tasa por inspección Bromatológica-Veterinaria por servicios; e incorporar la tasa por servicio de laboratorio a los efectos de poder seguir brindando un servicio eficaz, eficiente y efectivo por parte de la Dirección de Bromatología e Higiene;
que por un error administrativo involuntario se fijo un porcentaje mayor al monto que se pretendía fijar ya que las comas están corridas;
que es necesario adecuar los valores de las tasas por servicios de inspección bromatológica veterinaria;
que los valores consignados en la Ordenanza alcanzarían montos, que generarían dificultad en los controles diarios de los productos;
que también generaría un aumento significativo en el valor final del producto para el consumidor.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1°) INCORPÓRESE al art. 34° de la Ordenanza Municipal N° 2934/11 el inc. C):

“Inc. C) Servicios de laboratorio bromatológico”.

Art. 2°) MODIFÍQUESE el art. 36°, Título V de la Ordenanza Impositiva N° 2934/11, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 36°) Por la prestación de los servicios comprendidos en este Título se establecen los siguientes valores de tasas retributivas:”

1) Por Inspección bromatológico-veterinaria de productos alimentarios de otras jurisdicciones distintas del Municipio de Río Grande que carezcan de certificado sanitario que lo ampare o no cuenten con inspección sanitaria permanente.	Por Kg. el equivalente al 2,5 % de una UF.
2) Por inspección veterinaria en fábrica de chacinados.	Importe fijo mensual: 70 UF. Adicional por Kg. producido el equivalente al 1,25 % de una UF.
3) Por reinspección bromatológica-sanitaria de productos alimentarios provenientes de otras jurisdicciones distintas del Municipio de Río Grande, amparados por certificados sanitarios oficiales, nacionales, provinciales o comunales.	Por Kg. el equivalente al 1,25 % de una UF.
4) Inspección bromatológico-veterinaria por faenamiento en mataderos oficiales o	Importe fijo mensual: 70 UF.

privados.	
5) Análisis clínicos	pH. 8 UF Acidez 9 UF Humedad 10 UF Grasa (en lácteos) 15 UF Grasa (en chacinados) 13 UF Densidad 8 UF Putrefacción. 10 UF Reductasa. 9 UF Prueba de Calor 9 UF Prueba del Alcohol. 9 UF Triquina (x Digestión) . 45 UF Triquina (Observación Directa Microscopio). 18 UF Grados Brix. 9 UF Análisis Macroscopico . 8 UF - Peso Neto 8 UF - Volumen Neto . . . 8 UF - Proteinas 38 UF
6) Análisis Microbiológicos	Coniformes Totales. . . 18 UF Coniformes Fecales. . . 18 UF Hongos y Levaduras . . 18 UF Mesofilas. 18 UF Salmonella. 38 UF Stafilococos. 10 UF - S. Coli 0157. . . 38 UF

Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 2012.
Fr/OMV